

1700-37

RESOLUCIÓN N° 063

FECHA: 19 ENE. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 2901 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015, Y PRORROGADO A TRAVES DE RESOLUCION No. 0931 DEL 17 DE ABRIL DE 2017, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR GUACHACA UBICADO EN LA VÍA SANTA MARTA – RIOHACHA – PARAGUACHÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 5275 del 08 de Julio de 2016, la Empresa PUENTES Y TORONES S.A.S., identificada con NIT 800.180.982-0, a través de su Director de Obra, el señor NELSON PINEDA, presenta solicitud de ampliación del término del permiso de Ocupación de Cauce y adjunta un CD “*Diseño Geométrico Puente Guachaca*”, manifestando que en este se evidencian algunas modificaciones al proyecto.

Que una vez reunida la información requerida para el trámite, mediante Auto No. 1223 de septiembre 29 de 2016, se admite la solicitud y se ordena la práctica de una inspección ocular a fin de conceptuar acerca de la renovación y la modificación solicitada.

Que en consecuencia de lo ordenado en acto administrativo avocado, se realizan dos inspecciones técnicas al proyecto, con el fin de conceptuar acerca de la viabilidad de las modificaciones a las obras presentadas.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 0931 de abril 17 de 2017, la Corporación procede a prorrogar el permiso de Ocupación de Cauce, por medio de Resolución No. 2901 del 08 de octubre de 2015, sin embargo, no se autorizan los diseños presentados por la Empresa PUENTES Y TORONES S.A.S, a través del radicado No. 5275 de 2016, ya que la información aportada es insuficiente para adoptar una decisión de fondo, por lo cual, en la misma providencia se requiere la presentación de memorias del diseño del muro de protección de ladera y un documento que demuestre que el sector de las pilas del puente nuevo, no se verá afectado por los procesos erosivos del Río Guachaca.

Que en respuesta a lo anterior, mediante radicado No. 4096 de mayo 25 de 2017, la Empresa PUENTES Y TORONES S.A.S, allega a la Corporación Estudios hidrológicos, hidráulicos y de socavación, Diseños estructurales y Memorias de diseño Estribo 1 y 2 del Puente Guachaca, lo cual fue admitido a través del Auto No. 0507 del 06 de junio de 2017.



1700-37

063

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

19 ENE. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 2901 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015, Y PRORROGADO A TRAVES DE RESOLUCION No. 0931 DEL 17 DE ABRIL DE 2017, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR GUACHACA UBICADO EN LA VÍA SANTA MARTA - RIOHACHA - PARAGUACHÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

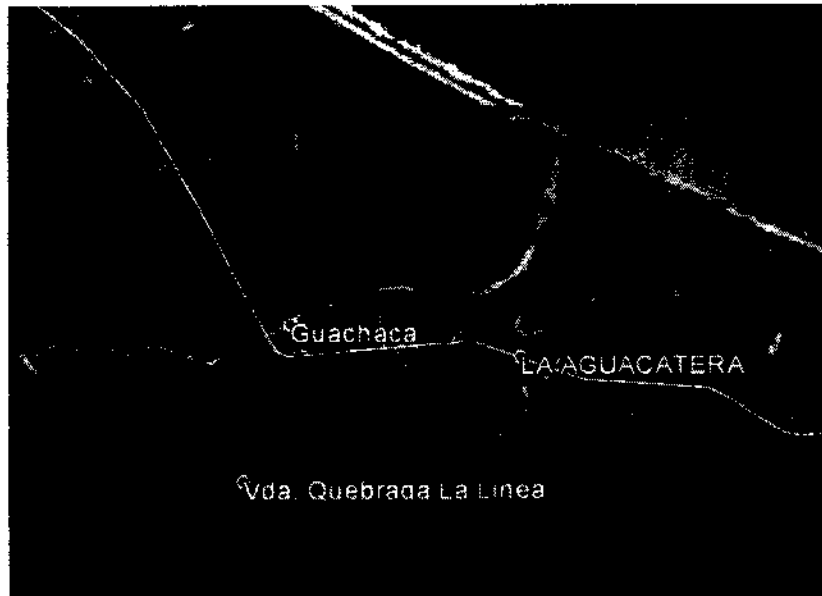
Que una vez analizada la información antes mencionada, se emite concepto técnico en el cual se consigna que los estudios presentados son inadecuados y evidencia la necesitada de presentar un estudio técnico riguroso de socavación que exponga elementos que permitan establecer y garantizar la estabilidad de la estructura.

Que mediante Radicado No. 8676 del 26 de octubre de 2017, la Empresa PUENTES Y TORONES S.A.S., por intermedio del señor JUAN CARLOS FLOREZ, remite a CORPAMAG documento que contiene los estudios de socavación para la construcción del nuevo Puente Guachaca, la cual es admitida mediante Auto No. 1266 del 01 de noviembre de 2017.

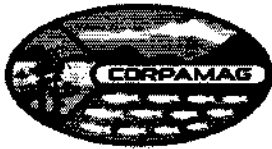
Que se realiza evaluación a los estudios de socavación Empresa PUENTES Y TORONES S.A.S., de la cual se deriva concepto técnico en los siguientes términos:

"LOCALIZACIÓN

El proyecto para el cual se solicita ampliación al Permiso de Ocupación de Cauce y que presenta modificaciones al diseño inicial, se localiza en la Vía que de Santa Marta conduce a la Ciudad de Riohacha, sobre el Río Guachaca. En la siguiente imagen satelital se muestra la localización.



Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° **063**
FECHA: **19 ENE. 2018**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 2901 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015, Y PRORROGADO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0931 DEL 17 DE ABRIL DE 2017, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR GUACHACA UBICADO EN LA VÍA SANTA MARTA - RIOHACHA - PARAGUACHÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN ENTREGADA

La información entregada por el contratista incluye los estudios hidráulicos e hidrológicos concernientes al proyecto. Estos estudios son técnicamente adecuados y pertinente. Sin embargo, ratifican la preocupación que motivó el requerimiento inicial.

En cuanto al estudio de socavación, el consultor contratado por el Solicitante adelanta s modelación y establece que la socavación general esperada para una lluvia correspondiente a un período de Retorno de 100 años, no afecta los estribos de la estructura, toda vez que el agua no alcanza a entrar en contacto con estas. A continuación se extrae de documento algunos apartes:

ESTUDIO DE SUELO, SEDIMENTACIÓN Y ESTRATIGRAFÍA

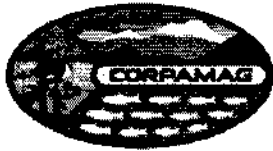
Como parte principal del programa geotécnico exploratorio del ponedero se llevaron a cabo 2 sondeos a rotación con recuperación de núcleos. Las perforaciones fueron desarrolladas hasta profundidades 42,0 m para el estribo izquierdo y 31,2 m para el estribo derecho.

Cuadro 1. Localización de las perforaciones

Nombre	Localización				Profundidad (m)
	Este	Norte	Cota (msnm)	Sector	
P7-S1	1,026,37 8	1,735,36 9	8	Estribo Izquierdo	42,0
P7-S2	1,026,42 4	1,735,30 9	10	Estribo Derecho	31,2

En la

Figura 1 y Figura 2 se presenta el perfil geológico local donde se aprecian las diferentes unidades del suelo identificadas en los trabajos de campo. Cabe destacar que tan sólo se presenta una descripción general de las perforaciones hasta una profundidad un poco mayor a la del lecho del cauce, la cual corresponde al perfil de interacción Suelo-Cauce.



1700-37

063

RESOLUCIÓN N°
FECHA: 19 ENE. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 2901 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015, Y PRORROGADO A TRAVES DE RESOLUCION No. 0931 DEL 17 DE ABRIL DE 2017, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR GUACHACA UBICADO EN LA VÍA SANTA MARTA – RIOHACHA – PARAGUACHÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Adicionalmente a las perforaciones realizadas se toma una muestra granulométrica del lecho del río en la cual se identificó una arena limosa de color gris en cuya degradación se observa una muestra compuesta del 70% arena y 30% de fino, la muestra presenta un d50 de 0.11 mm.

De igual modo se realizó una campaña de muestreo con el fin de caracterizar entre otros parámetros, la concentración de sólidos suspendidos totales en las aguas del río Guachaca y poder caracterizar los sedimentos transportados. El muestreo se realizó en el mes de diciembre y se obtuvo una concentración de sólidos de 3 mg/l el cual resulta ser un valor bajo en términos de carga de sedimentos debido a los reducidos niveles de precipitación durante el mes de la muestra y bajos aportes de sedimentos de la cuenca. El valor obtenido indica que durante la toma de la muestra la carga de sedimentos era insignificante en el caudal presentado por el río.

DESCRIPCIÓN GEOLÓGICA DEL SONDEO.

- 0 -1,95 m. Suelo Orgánico
- 1,95 -3,90 m. Suelo Areno limoso
- 3,90 -5,85 m. Arena media con gravas.
- 5,85 -8,90 m. Depósito aluvial de arenas**
- 8,90 -12,50 m. Depósito aluvial con fragmentos bien redondeados de tamaño menor a 3 cm.**
- 12,50 -16,50 m. Fragmentos menores a 5 cm entre matriz de arena media-gruesa

GRANULOMETRÍA.

- Muestra de 5,85 -7,35 m. d50: 0,17 mm.
- Muestra de 9,90 -11,00 m. d50: 10,8 mm.

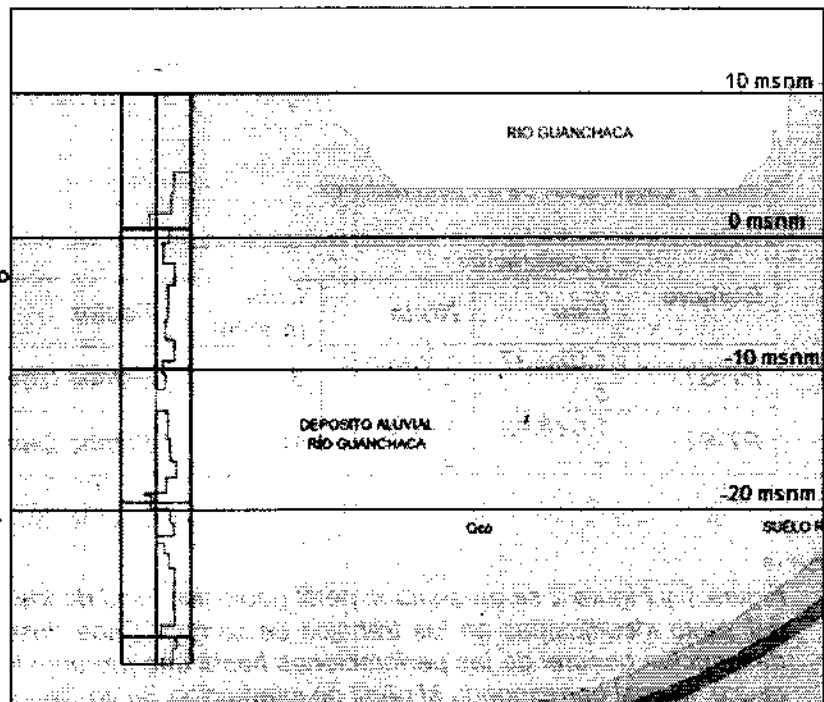
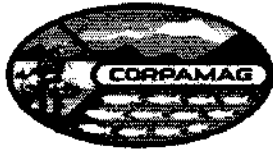


Figura 1. Perfil geológico local del sector del ponteadero Margen izquierda. Sondeo 1

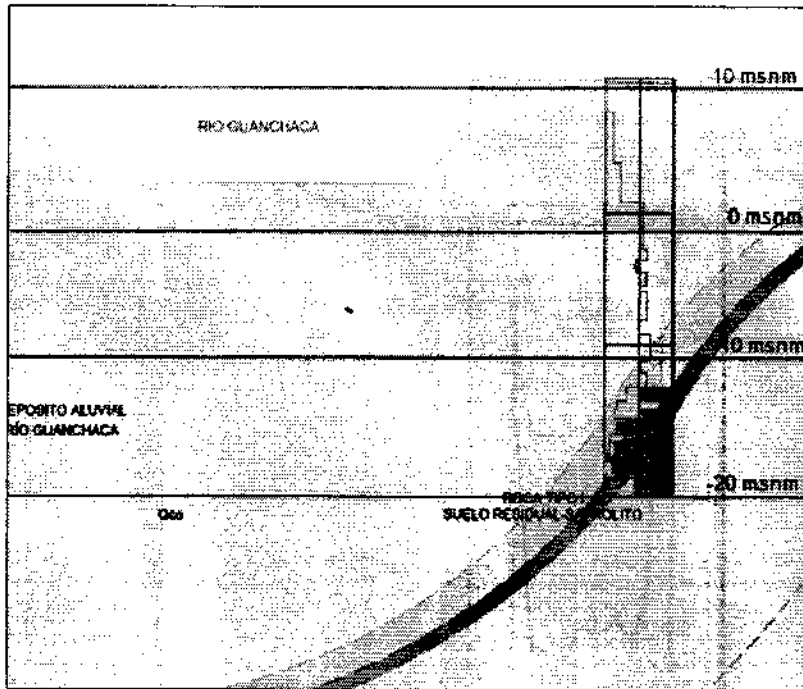
Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
 Comutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N° **063**
FECHA: **19 ENE. 2018**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 2901 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015, Y PRORROGADO A TRAVES DE RESOLUCION No. 0931 DEL 17 DE ABRIL DE 2017, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR GUACHACA UBICADO EN LA VÍA SANTA MARTA – RIOHACHA – PARAGUACHÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”



DESCRIPCIÓN GEOLÓGICA DEL SONDEO.

0,30 - 2,00 m. Arena gruesa de color café
2,00 - 3,95 m. Relleno de carretera
3,95 - 5,60 m. Arenas arcillosas
5,80 - 8,75 m. Arena con segmentos arcillosos y presencia de gravas
8,75 - 10,70 m. Arena media moderada color naranja-rojizo.
10,70 - 12,70 m. Sin Recobro
12,70 - 14,50 m. Grava de esquistos y cuarcitas entre matriz de arena media, oxidada, de color rojo-pardo.

GRANULOMETRÍA.

Muestra de 0,30 - 4,30 m. d50: 0,20 mm.
Muestra de 10,70 - 11,70 m. d50: 0,70 mm.

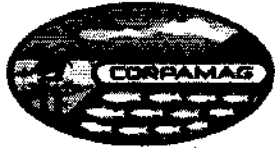
Figura 2. Perfil geológico local del sector del ponteadero Margen derecha. Sondeo 2

El análisis de socavación general se realizara con la caracterización granulométrica de la muestra del lecho del cauce, por lo que el d50 para el análisis corresponde a un valor de 0,11 mm.

RESULTADOS DE LA SOCAVACIÓN EN EL SECTOR DEL PUENTE

Resultados socavación general

En la Figura 3 se observa la sección del cauce en el sector donde se implanta el puente, en este se observa en línea verde el terreno natural identificado con la batimetría realizada, en línea roja la localización de los estribos y en línea de color café se muestra el perfil de socavación para una condición de creciente de 100 años.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 063
FECHA:

19 ENE. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 2901 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015, Y PRORROGADO A TRAVES DE RESOLUCIÓN No. 0931 DEL 17 DE ABRIL DE 2017, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR GUACHACA UBICADO EN LA VÍA SANTA MARTA - RIOHACHA - PARAGUACHÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

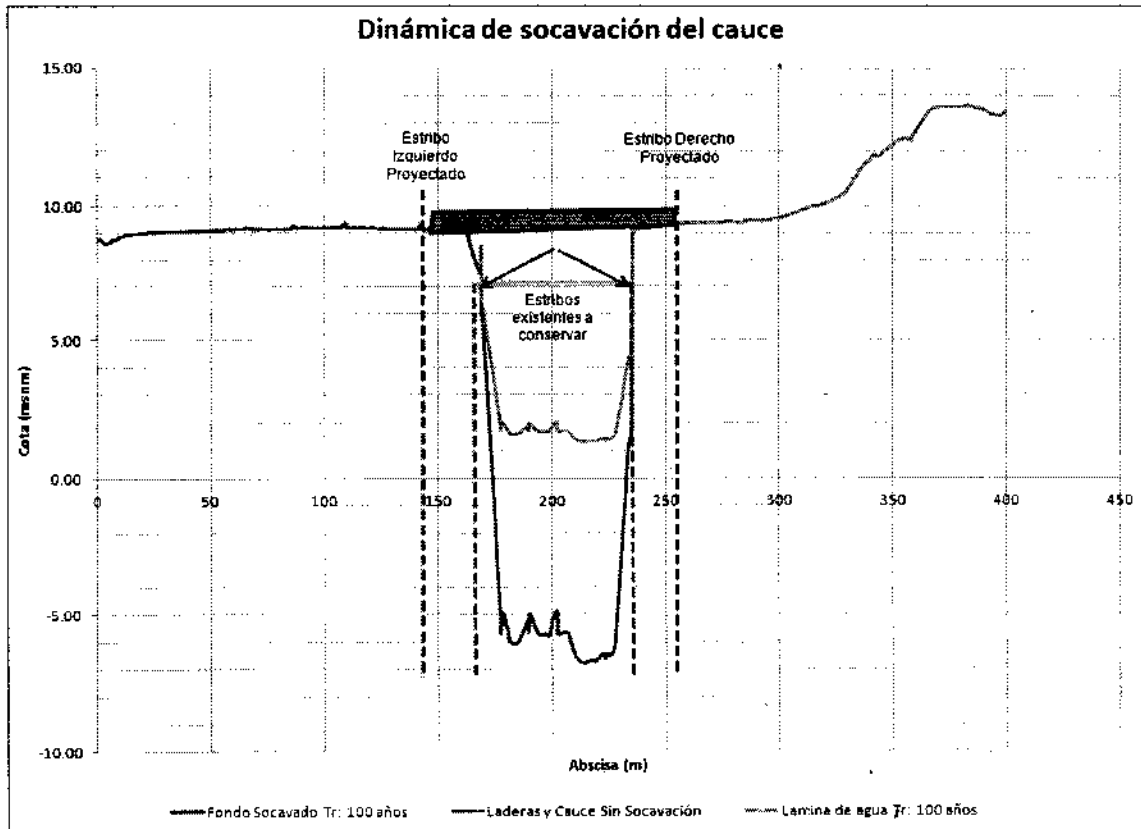
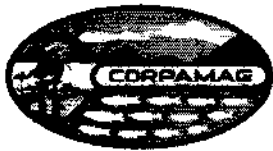


Figura 3. Sección transversal socavada – Socavación General y por Contracción

Los resultados obtenidos indican que la socavación general no afectará de manera directa la estabilidad y la profundidad de los estribos toda vez que estos se encuentran por fuera del contacto con la lámina de agua. La profundidad de socavación para las arenás que componen el lecho y márgenes del río el Guacha presentan una profundidad máxima de 8,18 m.

Se recomienda que los estribos del actual puente se conserven, ya que la fosa erosionada posiblemente se confinará entre estos, situación que no se puede confirmar debido a que no se tiene conocimiento del dimensionamiento de la estructura para realizar algún tipo de chequeo, sin



1700-37

RESOLUCIÓN N° **063**
FECHA: **19 ENE. 2018**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 2901 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015, Y PRORROGADO A TRAVES DE RESOLUCIÓN No. 0931 DEL 17 DE ABRIL DE 2017, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR GUACHACA UBICADO EN LA VÍA SANTA MARTA – RIOHACHA – PARAGUACHÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

embargo de acuerdo a la visita de campo realizada por los especialistas y teniendo en cuenta la reciente ola invernal, no se identificó ninguna inestabilidad ni socavación en los estribos del puente existente.

Resultados socavación local

Una vez implantando la localización de la estructura de cimentación del puente No. 7 en la sección transversal del río Guachaca, se observa que la lámina de agua para un periodo de retorno de 100 años no entra en contacto con ningún elemento del puente por tal razón no hay posibilidad que exista socavación local.

Profundidad total de socavación

La profundidad total de socavación es la sumatoria de las profundidades de socavación general y local. Para este caso solo se considera la socavación general debido a que la estructura de apoyo del puente se encuentra por fuera del ancho superficial y sin generar obstrucción alguna a la creciente del periodo de retorno de 100 años por lo que no se presenta socavación local.

En el Cuadro 2 se presenta la socavación total estimada para el puente No 7. Guachaca.

Cuadro 2. Socavación total

SOCAVACIÓN TOTAL ESTIMADA			
Profundidad de Socavación	Estribo Izquierdo	Cauce	Estribo Derecho
General y contracción	0	8,86	0
Total	0	8,86	0

Las memorias de cálculo correspondientes a la determinación de los tipos de socavación se presentan en el anexo 7.

Con base en el estudio geológico y la caracterización de los suelos que componen el sector del ponedero, se determina que existen unos suelos de mayor resistencia cuyo d_{50} es de 0,17 mm hasta una profundidad de 7,30 metros, posteriormente se presenta un valor de 10,80 mm hasta una profundidad de 11,0 metros para la margen izquierda y lecho del cauce. Para la margen derecha se identificó un material con un valor de 50 igual a 0,70 mm hasta una profundidad de 11,7 metros.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 063
FECHA: 19 ENE. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 2901 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015, Y PRORROGADO A TRAVES DE RESOLUCION No. 0931 DEL 17 DE ABRIL DE 2017, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR GUACHACA UBICADO EN LA VÍA SANTA MARTA - RIOHACHA - PARAGUACHÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

De acuerdo a lo antes mencionado el fenómeno de socavación disminuye su aceleración una vez encuentre los estamos más resistentes tanto por la margen derecha como por la margen izquierda, tal como se puede evidenciar en la Figura 1 y Figura 2."

CONCEPTO

Teniendo en cuenta, que los estudios presentados por el solicitante establecen que no existe riesgo que la socavación esperada en el cauce del Río Guachaca para una lluvia correspondiente a un Período e Retorno de 100 años, afecte la estabilidad del puente.

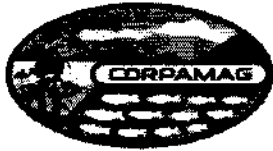
Que en virtud del concepto técnico que antecede, es viable acceder a la solicitud de modificación del permiso de Ocupación de Cauce presentado por la Empresa PUENTES Y TORONES S.A.S., en el sentido de autorizar los cambios en el alineamiento de las estructuras que conforman el puente vehicular, sin que se afecten las características aprobadas en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 2901 del 08 de Octubre de 2015, que son: Una luz de 73 mts soportado sobre dos pilares compuestos por cuatro pilas cada uno, el ancho de la superestructura es de 12 mts a una altura de 13.54 m.s.n.m.

Que la información concerniente a los cambios de los alineamientos que fundamentan la presente decisión, obran en el expediente 4405, bajo el radicado No. 5275 del 08 de Julio de 2016, soportado a través de los radicados 4096 y 8676 de 2017.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 063
FECHA: 19 ENE. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 2901 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015, Y PRORROGADO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No. 0931 DEL 17 DE ABRIL DE 2017, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR GUACHACA UBICADO EN LA VÍA SANTA MARTA - RIOHACHA - PARAGUACHÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el mismo Decreto y en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización".

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones legales, Decreto 1541 de 1978 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente conceder la solicitud de Modificación del Permiso de Ocupación de Cauce.

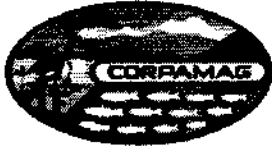
Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 2901 del 08 de Octubre de 2015 a la Empresa PUENTES Y TORONES S.A.S., y prorrogado a través de la Resolución No. 0931 de 17 de abril de 2017, en el sentido de aprobar los cambios en el alineamiento de las estructuras que conforman el puente vehicular, sin que se afecten las características autorizadas por la Corporación en la providencia de otorgamiento, a saber: Una luz de 73 mts soportado sobre dos pilares compuestos por cuatro pilas cada uno, el ancho de la superestructura es de 12 mts a una altura de 13.54 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: Continúan vigentes las disposiciones de la Resolución No. 2901 del 08 de Octubre de 2015 y de la Resolución No. 0931 de 17 de abril de 2017, que no sean contrarias a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° **063**
FECHA: **19 ENE. 2018**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 2901 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015, Y PRORROGADO A TRAVES DE RESOLUCION No. 0931 DEL 17 DE ABRIL DE 2017, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S. PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR GUACHACA UBICADO EN LA VÍA SANTA MARTA - RIOHACHA - PARAGUACHÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Empresa PUENTES Y TORONES S.A.S., a través de su representante legal, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con él lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Aprobó: Alfredo Martínez
Elaboró: Sandra Taborda
Revisó: Sara Díaz Granados
Expediente: 4405

02 MAR 2018

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes _____ del año dos mil diez y siete (2.017), siendo las _____ M, se notifica personalmente al señor (a) ANDRES FELIPE COBIDES ARIAS quien actúa en nombre y representación de Puentes y Torones SAS del contenido de la Resolución No. 063 de fecha 19 Enero 2018. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co